

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00294 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el demandado ALEJANDRO ARANGO SIERRA, una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso², durante el término de traslado concedido por la ley contestó le libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito³, así como también, impetrando demanda en reconvencción⁴.

Se reconoce personería para actuar al abogado Diego Alejandro Ríos Osorio como apoderado judicial del extremo pasivo para los efectos del poder conferido⁵ y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ejusdem*.

De otra parte, una vez surtido por Secretaría el traslado de que trata el artículo 370 *ibídem* conforme lo estipula el artículo 110 *ejusdem*⁶, la parte demandante guardó silencio.

Se requiere a los apoderados de las partes para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 *ibídem*.

Una vez se resuelva lo pertinente sobre la demanda en reconvencción y, si es del caso, se llegue al mismo estadio procesal, se continuará de forma conjunta el trámite correspondiente.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(3)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 64 fijado el 24 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

¹ Documento 018 del cuaderno principal.

² Documentos 012 y 013.

³ Documento 015.

⁴ Documento 002 del cuaderno 02.

⁵ Documento 014.

⁶ Documento 017.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e2e3cd76eed49310ccc656f3c48710353ac2c1cfac5028973d9d4a51cd8c**

Documento generado en 23/05/2023 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>